



Decreto 1609 de 1995

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1609 DE 1995

(Septiembre 25)

Por el cual se aclara el Decreto 1485 del 13 de julio de 1994

El Presidente de la República de Colombia,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 60 y 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el numeral 5º del artículo 248 de la Ley 100 de 1993, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-ley 1298 de 1994 denominado "Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud", con el objeto de sistematizar, integrar, incorporar y armonizar en un solo cuerpo jurídico las normas vigentes en materia de salud;

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por la Constitución Política, se reglamentaron algunos artículos de las normas que fueron incorporadas en el citado Estatuto;

Que mediante Sentencia número C-255\95 del 7 de junio de 1995 proferida por la honorable Corte Constitucional, se declaró inexcusable el Decreto-ley 1298 del 22 de junio de 1994;

Que la declaratoria de inexcusabilidad del Decreto-ley 1298 de 1994 no afectó la validez y la vigencia de cada una de las normas que en él fueron integradas, tal y como lo afirma la honorable Corte Constitucional:

"Es necesario aclarar que la declaración de inexcusabilidad del Decreto 1298 no implica tal declaración en relación con cada una de las normas que en él fueron integradas. Estas normas, en sí mismas consideradas, conservan su validez y su vigencia, si no han sido ya declaradas inexcusables, o derogadas por una norma diferente al Decreto 1298. Lo que desaparece en virtud de la presente declaración de inexcusabilidad es el estatuto o código que se pretendió dictar por medio del Decreto 1298 de 1994",

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aclarase el Decreto 1485 del 13 de julio de 1994, por el cual se regulan la Organización y Funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud y la protección al usuario en el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, en el sentido que este acto administrativo reglamenta la Ley 60 y artículos 179, 180, 181 y 236 y demás normas concordantes de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 2º. Cuando se cita el Decreto-ley 1298 de 1994 en el contenido del decreto que se aclara por medio del presente acto administrativo, debe entenderse que la norma aplicable, es la norma de origen contenida en las Leyes 60 y 100 de 1993.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de septiembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

EL PESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

AUGUSTO GALÁN SARMIENTO.

EL MINISTRO DE SALUD,

MARÍA SOL NAVIA VELASCO.

LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 42.017 de 25 de septiembre de 1995.

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 06:40:19